



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1920 -1PO3-08

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2.-Tema principal de la Iniciativa.	Participación Ciudadana.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Margarita García Müller.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	07 de octubre de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de septiembre de 2008.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS.

Facultar a los ciudadanos para presentar iniciativas de ley o decreto, previendo al efecto que los mismos deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Población y en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial de elector actualizada al momento de suscribir la iniciativa, agregando que el número de suscriptores deberá representar el 1% total de los ciudadanos en al menos 17 entidades federativas. Excluir de las iniciativas ciudadanas, entre otros supuestos, a los siguientes: “las reformas, modificaciones, adiciones, derogaciones y abrogación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; o aquellas que tengan como fin regular a las fuerzas armadas, o en materia de seguridad nacional; o las que versen sobre tratados internacionales que suscriba el Presidente de la República y haya ratificado el Senado de la República; ordenamientos en materia fiscal, respecto de las finanzas públicas de la Federación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, a la política monetaria y al dominio de los recursos naturales de la Nación; o bien, las que versen sobre la materia electoral.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, en materia constitucional; y con el párrafo segundo del 70, en cuanto al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p>Artículo 35. ...</p> <p>I y II. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo Primero. Se adiciona una fracción III al artículo 35 y se recorren las subsecuentes, se adiciona una fracción IV al artículo 71 y se recorre el último párrafo, se reforma la fracción II del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;</p> <p>V. Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y</p> <p>VI. Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición.</p>

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

No tiene correlativo

...

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. ...

No tiene correlativo

III. a XXX. ...

**Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los
Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 30.- ...

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

IV. A los Ciudadanos Mexicanos

Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates.

Artículo 73. ...

I. ...

II. Conocer de las iniciativas de Ley o decreto que presenten los ciudadanos mexicanos.

III. a la XXX. ...

Artículo Segundo. Se reforma la fracción III del artículo 30, se adiciona una fracción IV al artículo 55, se reforma el artículo 56 y se deroga el artículo 61, todos del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 30. En las sesiones se dará cuenta con los negocios en el orden siguiente:

<p>I y II. ...</p> <p>III.- Iniciativas del Ejecutivo, de las Legislaturas y de los individuos de la Cámara;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 55.- El derecho de iniciar leyes compete:</p> <p>I a III. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. Iniciativas del Ejecutivo, de las Legislaturas, de los individuos de la Cámara y de los ciudadanos mexicanos;</p> <p>IV. a VII. ...</p> <p>Artículo 55. El derecho de iniciar leyes compete:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. A los Ciudadanos Mexicanos</p> <p>Los ciudadanos que suscriban una iniciativa deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Población y en el Registro Federal de Electores y contar con su credencial de elector actualizada al momento de suscribir dicha iniciativa.</p> <p>El número de suscriptores deberá representar el 1% total de los ciudadanos en al menos 17 entidades federativas.</p> <p>No podrán ser materia de iniciativa ciudadana:</p> <p>a) Las reformas, modificaciones, adiciones, derogaciones y abrogación a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>b) Las reformas, adiciones, derogaciones y abrogación, que</p>
--	---

No tiene correlativo

Artículo 56.- Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por uno o varios miembros de las Cámaras, pasarán desde luego a Comisión.

Artículo 61.- *Toda petición de particulares, corporaciones o autoridades que no tengan derecho de iniciativa, se mandará pasar directamente por el C. Presidente de la Cámara a la comisión que corresponda, según la naturaleza del asunto de que*

tengan como fin regular a las fuerzas armadas, o en materia de seguridad nacional;

c) Las reformas, adiciones, derogaciones y abrogación, que versen sobre tratados internacionales que suscriba el Presidente de la República y haya ratificado el Senado de la República;

d) Las reformas, adiciones, derogaciones y abrogación a ordenamientos en materia fiscal, respecto de las finanzas públicas de la Federación, del Presupuesto de Egresos de la Federación, a la política monetaria y al dominio de los recursos naturales de la Nación.

e) Las reformas, adiciones, derogaciones y abrogación, que versen sobre la materia electoral.

El procedimiento que seguirán las iniciativas que suscriban los ciudadanos, seguirá el mismo procedimiento del artículo 72 constitucional para las iniciativas de legisladores, del Presidente de la República y de las legislaturas estatales.

Artículo 56. Las iniciativas de ley presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados, por uno o varios miembros de las Cámaras **o por los ciudadanos mexicanos**, pasarán desde luego a Comisión.

Artículo 61. (Se deroga)



<p><i>se trate. Las comisiones dictaminarán si son de tomarse o no en consideración estas peticiones.</i></p>	
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

MENR